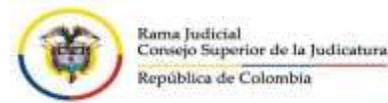


Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: KATHERINE CARABALI PALACIO
Demandado: JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO
500013110002-2019-00438-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

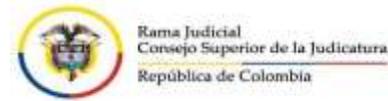
Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir el recurso de reposición contra el auto del 17 de junio de 2022 que programó la audiencia de trámite para la fecha 14 de marzo de 2023, propuesto por la Defensora de Familia a efectos de que se adicione fijando cuota provisional de alimentos o se celebre la audiencia en fecha más cercana.

En lo relevante alega la recurrente que no se ha fijado cuota provisional de alimentos a favor del niño JERONIMO CARABALI PALACIO a pesar de su insistencia y ser uno de los objetivos por los que se instauró la demanda, aunado a que el demandado JHON EDISON SANCHEZ IDROBO, aunque solicitó la práctica del examen de ADN a su costa, no realizó el pago de su valor, por ello fue declarado renuente; tampoco no ha respondido ni ha colaborado con el proceso, incumpliendo de esa manera los deberes de los numerales 7 y 8 del art. 78 del C.G.P.

Se plantea que conforme a la jurisprudencia (Sentencia C-017 de 2019), y autorizaciones legales de los numerales 2º y 5º del art. 386 ibídem, en armonía con el art. 97 ídem, y como obra en el expediente prueba de la capacidad económica del demandado, son razones suficientes para adicionar el auto censurado fijando cuota provisional de alimentos en suma equivalente al 35% del salario mínimo legal vigente y en caso de negación, se acerque la fecha de la práctica de la audiencia.

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: KATHERINE CARABALI PALACIO
Demandado: JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO
500013110002-2019-00438-00



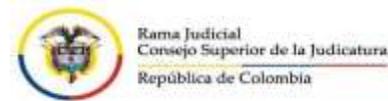
En consideración a lo alegado por la recurrente y acerca de la fijación provisional de alimentos en esta clase de asuntos, establece el núm. 5º del art. 386 del C.G.P. que siempre que el juez encuentre un fundamento razonable, aspecto que para este caso sería aplicable, podrá decretarse alimentos provisionales.

Justamente ese fundamento razonable requerido para que sea viable tomar la antes mentada medida, en este caso surge de la negación que ha mostrado el demandado señor SANCHEZ IDROBO en la práctica del examen científico de ADN, pues aunque fue de su exigencia asumir el costo del mismo, cuando debió cancelar su valor no lo hizo, así como tampoco acudió a la toma de muestras en las fechas programadas, por ello devino la declaración de renuencia con base en lo dispuesto en el inc. 2º del núm. 2º ibídem, y que a la postre conduce a presumir cierta la paternidad pretendida y con sujeción a ello, aunque aún sin fallo de fondo, es evidente que el señor JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO no se excluye como padre del niño J.C.P., máxime si se suma a que no contestó la demanda. También obra en el expediente prueba de la capacidad económica del obligado, esto es, que labora como Patrullero de la Policía Nacional, y para el mes de marzo de 2021 devengaba como asignación básica la suma de \$1.667.345.00 y en el desprendible de pago no le aparece más obligaciones alimentarias.

En este orden de ideas, y en vía de garantizar los derechos prevalentes y superiores del niño J.C.P. se accederá al pedimento elevado por la Defensora de Familia, decretando la medida provisional solicitada, sin embargo, no se decretará su descuento por nómina por cuanto se entiende que aún no se ha presentado incumplimiento.

De igual manera, con el propósito de darle celeridad al trámite procesal puesto que se debe propender por la protección de los derechos a la filiación real, a los alimentos y demás garantías legales y constitucionales del

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: KATHERINE CARABALI PALACIO
Demandado: JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO
500013110002-2019-00438-00



niño J.C.P., se reprogramará la fecha de audiencia dispuesta en el proveído de fecha 17 de junio de 2022.

Por lo anterior, se dispone que por secretaria se realicen las comunicaciones necesarias a las partes, con el fin de poner en conocimiento esta decisión de reprogramación de audiencia para una fecha más próxima.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

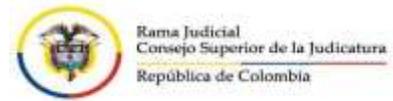
PRIMERO: Reponer para adicionar el auto del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decretar como alimentos provisionales a favor del niño J.C.P. y a cargo del demandado señor JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO, una suma equivalente a 35% del salario mínimo legal vigente, que para el presente año de 2022 corresponde a la suma de \$350.000.00, cuota alimentaria que deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de agosto de 2022, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora KATHERINE CARABALI PALACIO, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

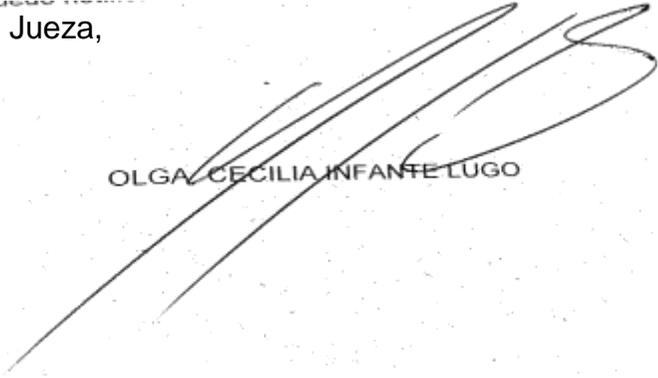
TERCERO: Reprogramar la fecha para la práctica de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso para **la hora 9:00 a.m. del día 16 del mes de septiembre del año 2022**, la cual será llevada a cabo en los mismos términos señalados en el proveído del 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: KATHERINE CARABALI PALACIO
Demandado: JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO
500013110002-2019-00438-00



La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd11580ca2db70283b709988146b554582e7c4e741abbf841b855349dc15a8db**

Documento generado en 26/07/2022 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>